

No. 1174



REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION

En uso de las facultades que me están conferidas y habiéndose cumplido los trámites legales del caso, tengo a bien otorgar



Autorización de Regreso No 2273

a la persona cuya fotografía, firma, impresiones dactilares, descripción personal y generales se expresan a continuación:

Nombre: LUIS

Apellidos: WONG CHI

Natural de CHINA Ciudadano

CHINO Edad 26 años. Estado civil: SOLTERO

Clasificación: RESIDENTE

Profesión: Comercio

Vecindad: Consulado #78 Ciudad

Estatura: 5.3 Peso 100 Lbs. Color de

Cabello: Negro Color de los ojos: Negros

Complexión: Fuerte Señas particulares:

Pasaporte No. T.K. 120964, expedido por Consulado Chino en New York, en fecha

12 de Junio de 1962, Carnet de Extranjero No. 389208, expedido en

fecha 21 de Agosto de 1962.-

Observaciones:

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
REGISTRO SALIDA No. 5682
Fecha: 3 OCT. 1962

Firma del interesado. Luis Wong Chi



PULGARES

DERECHO

IZQUIERDO

Revisado y confrontado por

Para que pueda retornar al Territorio Nacional dentro del término de TRES AÑOS, válida para distintos viajes, que vencerá en 1 de Octubre de 1965

Dada en la Dirección General de Inmigración en La Habana, a los 1 días del mes de Octubre del año 1962

Jefe de Sección



Director General de Inmigración. CARLOS VARONA GRAUPERA

Esta autorización perderá todo su valor y eficacia por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- La falta de coincidencia entre los datos y fotografía contenidos en el mismo, el pasaporte, el carnet de extranjero y el pasajero que lo utilice.
2.- Cualquier raspadura, enmienda o alteración lo anulan.

Los capitanes, dueños, consignatarios, representantes o agentes de compañías dedicadas a transporte internacional de pasajeros serán responsables si conducen al Territorio Nacional a personas con documentos ilegales, incorrectos o caducados en sus barcos o aviones, siendo el reembarque de dichos pasajeros al territorio de donde procedan de su cuenta y cargo, sin perjuicio de las sanciones que establecen las disposiciones sobre inmigración y otras vigentes en la República de Cuba.

Esta Autorización ha de tener estampado el cuño del funcionario de Inmigración del lugar de salida del Territorio Nacional, así como de la Compañía de Transporte.

A la Dirección General de Inmigración queda reservado el derecho de someter a exámenes clínicos, serológicos, etc. a su regreso, a todo pasajero que se haya ausentado de esta República por más de seis meses.

AMERICAN SAFETY

AMERICAN SAFETY COMPANY

NEW YORK, N. Y.

AMERICAN SAFETY

SAFETY

AMERICAN SAFETY
SAFETY

AMERICAN SAFETY
SAFETY

AMERICAN SAFETY
SAFETY

AMERICAN SAFETY
SAFETY

AMERICAN SAFETY
SAFETY

AMERICAN SAFETY
SAFETY